

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 363

12 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso creado por virtud de la OE-2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la transición propuesta para que transfiera, venda, arriende, conceda al usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela José Ramón Lebrón propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en el Sector Maternillo de Fajardo, PR; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Su propósito es “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

La Administración actual ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley Núm. 26-2017. Ejemplo de

ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980-2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. Por ende, el propio Estado reconoce que existen circunstancias en las cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Carretera 345 Km 0, 1 Lavadero en el municipio de Hormigueros, Puerto Rico, puesto que el mismo, ha sido identificado por la Corporación “Centro Educativo para la Integración, Corp.” como idóneo para establecer un centro en el cual tanto la población sorda como la oyente colaboren comunicándose en el lenguaje de señas. Adiestrar, educar a los oyentes de las diferentes agencias de servicio y la comunidad en general para que la población sorda pueda sentirse cómoda y segura en recibir los servicios en igualdad de condiciones. Sin embargo, el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los residentes de la comunidad adyacente a la Escuela Elemental Rafael Hernández, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad,

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares  
2 en Desuso, creado por virtud de la OE 2017-32, a evaluar conforme a las  
3 disposiciones de la Ley Núm. 26-2017 y el “Reglamento Especial para Evaluación y  
4 Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, la  
5 transacción propuesta para que transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se  
6 lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplando en la Ley Núm. 26-2017,  
7 según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Elemental Rafael  
8 Hernández propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Carretera 345 Km.  
9 0, 1 Lavaderos en el municipio de Hormigueros, Puerto Rico.

10 Sección 2.- El Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
11 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a  
12 partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su evaluación, deberá  
13 remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que culmine el  
14 término aquí establecido.

15 Sección 3.- De resultar favorable la Evaluación del Subcomité Evaluador de  
16 Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley Núm. 26-2017 a la  
17 Corporación “Centro Educativo para la Integración, Corp.” podrá utilizar el terreno  
18 con el propósito de establecer un centro en el cual tanto la población sorda como la  
19 oyente colaboren comunicándose en el lenguaje de señas. Adiestrar, educar a los  
20 oyentes de las diferentes agencias de servicio y la comunidad en general para que la  
21 población sorda pueda sentirse cómoda y segura en recibir los servicios en igualdad  
22 de condiciones.

23 Sección 4.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en  
24 Desuso, al amparo de la Ley Núm. 26-2017, aprueba la transferencia o cesión, el

1 Departamento de Educación será responsable de realizar toda gestión necesaria para  
2 dar fiel cumplimiento a la determinación del Subcomité.

3 Sección 5.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en  
4 Desuso, al amparo de la Ley Núm. 26-2017, aprueba la transferencia o cesión, la  
5 Secretaria del Departamento de Educación, en coordinación con las entidades  
6 públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1  
7 de esta Resolución Conjunta al "Centro Educativo para la Integración, Corp."

8 Sección 6.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación, podrá imponer  
9 aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades  
10 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente  
11 para los propósitos establecidos en la Sección 3 de esta medida, con la consecuencia  
12 de que, de no utilizarse para estos propósitos, el título de la propiedad revertirá de  
13 inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

14 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
15 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y  
16 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
17 subpárrafo oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
20 afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha  
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
22 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte

1 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier clausula, párrafo,  
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta resolución fuera invalidada o declarada  
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
6 ni invalidara la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
7 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
8 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
9 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
10 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional algunas de  
11 sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su  
12 aplicación a alguna persona o circunstancia.

13 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.